

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rubro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA, LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 5 de Abril.)

**PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CORREOS Y TELÉGRAFOS.**

*Subasta de conducciones.*

**Circular.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último, tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo á la una de la tarde en este Gobierno de provincia y simultáneamente ante el Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los respectivos puntos, una subasta pública para contratar la conduccion del correo diario entre la oficina del ramo de Ponferrada y la Estacion férrea del mismo.

Dicha licitacion se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta; debiendo los Alcaldes ya citados anunciar con la debida anticipacion el local que respectivamente señalen para la celebracion del referido acto, y sujetarse en un todo á las prescripciones marcadas.

Lo que hago público para que llegue á noticia de las personas á quienes convenga tomar parte en la licitacion, y para el debido cum-

plimiento por parte de los funcionarios que en ella deben intervenir. León 4 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia**

*Reglas para el orden y detalle de la licitacion*

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 11 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.100 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deben verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Ponferrada, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á fa-

vor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administracion del ramo de Ponferrada y la Estacion del ferro-carril del mismo punto, en la provincia de Leon.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Ponferrada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las

horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de cabinas mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, alumbrado ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empuce el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñán-

dolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaron sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

## ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 109.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca y captura de presos fugados de la cárcel de Alicante, Francisco Vila Tormos, de cadena perpétua, José Montes Morales, Miguel Francés Domenech, Antonio Guerrero Visquer, Antonio Muñoz Godea, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Leon 3 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García

*Señas del Francisco Vila Tormos:*

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, poca barba, color moreno, vista gacha, viste blusa, pantalón oscuro y alpargatas.

*Señas del José Montes Morales.*

De 30 años, estatura regular, pelo castaño claro, barba crecida y al pelo, color claro, viste traje negro.

*Señas del Miguel Francés Domenech.*

De 30 años, pelo castaño oscuro, afeitado, viste al estilo de la Marina.

*Señas del Antonio Guerrero Visquer.*

De 35 años, pelo negro, estatura regular, afeitado, color sano, muy mal vestido.

*Señas del Antonio Muñoz Godea.*

De 25 años, estatura regular, pelo negro, barba crecida color moreno, viste traje de lana oscuro.

## SECCION DE FOMENTO.

### COMERCIO.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 21 del actual me traslada la orden siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«En 25 de Agosto último elevaron, por conducto de ese Gobierno civil, los dos Fieles Contratos de pesas y medidas una consulta acerca del modo de vencer las dificultades que oponen algunos industriales y comerciantes de Barcelona al servicio de comprobación y de inspección de pesas y medidas, poniendo por pretexto ser de uso privado algunas de ellas y pretendiendo con esto eludir las disposiciones reglamentarias del ramo.

En su vista, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de pesas y medidas, esta

Dirección general ha acordado manifestar á V. E.:

1.º Que la simple manifestación de un industrial de destinar á su uso particular pesas y medidas ó aparatos de pesar no solo no constituye razón bastante para haberlas dejado de contrastar, sino que no tiene valor alguno ni debe tenerlo ante la autoridad que haya de resolver sobre las denuncias de los Fieles Contrastes cuando dichas pesas y medidas ó aparatos de pesar se encuentren á la vista del público en las tiendas, almacenes y locales de todo género destinados al trato industrial ó comercial con el público; pues esta circunstancia por sí sola constituye, si no prueba plena, indicio vehementísimo de que no son de uso privado; y que, por regla general, se deben considerar sujetas á la afección todas las piezas puestas en tales locales y condiciones; y

2.º Que solo á las autoridades y á los Fieles Contrastes compete la inspección de este servicio y el ejercicio de la acción de denuncia, en la cual se deben apreciar las circunstancias de cada caso en el sentido que queda expresado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento, no solamente de mis Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, sino tambien de todos aquellos que por su industria se hallen obligados al empleo de las pesas y medidas, las cuales necesariamente han de reunir las condiciones señaladas en la Ley y Reglamento.

Leon Abril 1.º de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo García.

### MINAS.

D. FELIPE CURTOYS Y VALLS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de don Francisco Moral Rodriguez, vecino de Villanueva del Conde, residente en Salamanca, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Trinidad*, sita en término municipal del pueblo de Puente Domingo Florez, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado la arquia, y linda al N. y O. con el rio Sil, al S. con el coto y al E. con el peral; hace la designa-

cion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de una finca de D. Antonio Vazquez, en el sitio de la arquela. Desde dicho punto de partida se medirán en direccion N. 350 metros fijándose la primera estaca, primera á segunda E. 300 metros, segunda á tercera S. 400 metros, tercera á cuarta O. 300 metros, y cuarta punto de partida N. 50 metros, con lo que queda cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1887.

Felipe Carroys.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, en nombre y representacion de D. Francisco Moral Rodriguez, vecino de Villanueva del Oondo, residente en Salamanca, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de la fecha á la una y media de su tarde una solicitud de registro pidiendo 522 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Rosita*, sita en término municipal del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje llamado cerro del conto, y linda por todos rumbos contando en centro de su designacion á la mina Very-Gut núm. 830; hace la designacion de las citadas 522 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo al N. ó sea la tercera estaca de la demarcacion de la mina Very-Gut núm. 830. Desde dicho punto de partida se medirán Sudeste 300 metros fijándose la primera estaca, una á dos 100 metros por Sudoeste, dos á tres 150 metros por Sudeste, tercera á cuarta 100 metros por Sudoeste, cuarta á quinta 300 metros por Noroeste, quinta á sexta 100 metros por Nordeste, sexta á sétima 150 metros por Noroeste, sétima á octava 600 metros por Nordeste, octava á novena 1.500

metros por Noroeste, nueve á diez 600 metros por Sudoeste, diez á once 50 metros por Noroeste, once á doce 100 metros por Sudoeste, doce á trece 50 metros por Sudoeste, trece á catorce 500 metros por Sudoeste, catorce á quince 4.400 metros por Sudeste, quince á diez y seis 500 metros por Nordeste, diez y seis á diez y siete 50 metros por Noroeste, diez y siete á diez y ocho 100 metros por Nordeste, diez y ocho á diez y nueve 50 metros por Sudeste, diez y nueve á veinte 600 metros por Nordeste, y desde la veinte se continuarán midiendo 2.900 metros por Noroeste hasta la octava estaca, quedando así cerrado el espacio que comprende las 522 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Marzo de 1887.

Felipe Carroys.

En virtud de solicitud presentada en este Gobierno civil de provincia por D. Salustiano Pinto, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Juan Antonio Martinez, que lo es de Ponferrada, renunciando el registro de la mina de tierras auríferas llamada *Necesaria*, sita en término de Castropodamo y Paradasolana, Ayuntamiento del mismo, y sitio que llamar el encinal; he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco, libre y registrable el perímetro que dicha mina comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,  
Felipe Carroys.

En virtud de solicitudes presentadas en este Gobierno civil de provincia renunciando los registros de las minas de cobre y otros metales llamadas *Hermosa y Maria Clemente*, sitas en términos de Santibañez y Rosales, Ayuntamiento de Campo de la Lomba; he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco y

registrable el perímetro que dichas minas comprenden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Marzo de 1887.

El Gobernador interino,  
Felipe Carroys.

#### COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Marzo de 1887.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 27
Racion de cebada de 0'9375 litros.....	0 88
Quintal métrico de paja....	5 28
Litro de aceite.....	1 08
Quintal métrico de carbon..	7 27
Quintal métrico de leña....	3 66
Litro de vino.....	0 44
Kilógramo de carne de vaca.	1 04
Kilógramo de carne de carnero.....	1 04

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1843, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tejeriua.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pobladura de Pelayo Garcia.

En la noche del 28 al amanecer del 29 del actual, fué robada la Iglesia parroquial de Pobladura de Pelayo Garcia, llevándose los ladrones los efectos siguientes:

Un copon de plata liso con su cubierta que remata con un crucifijo, todo del peso de 12 á 14 onzas, dos crismas tambien de plata lisas ambas, una á su remate, inicial marca una O, y la otra termina con

una cruz del peso de unas 8 á 10 onzas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, rogando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes, procuren averiguar el paradero de los presuntos autores del hecho y alhajas citadas y caso ser habidos ponerlos á disposicion de esta Alcaldia para los efectos que procedan en justicia.

Pobladura de Pelayo Garcia 29 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Narciso Canedo.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Eduardo Rodriguez Abella, hijo de Romualdo y Fulgencia, vecinos de Suertes, Ayuntamiento de Caudin, desapareció el 18 de Octubre de 1886 de la casa de D. Miguel Prieto, del comercio, vecino de Cacabelos, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. Vestia pantalon, chaqueta y chaleco de pátin oscuro, sombrero blanco, zapatos blancos de becerro, era de 18 años de edad, estatura completa, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

Cacabelos 1.º de Abril de 1887.—Miguel Prieto.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1887-88, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en los distritos municipales respectivos, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de 15 dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Santa Colomba de Senozza  
Cebrones del Rio  
Las Ocañas  
Villarejo  
Santas Martas

Terminado por los Ayuntamientos y Juntas periciales el apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1887-88, se hallan de manifiesto y expuestos al publico en las Secretarías respectivas por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Cubillas de Rueda  
Arganza

#### JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda pende juicio universal promovido por el Procurador D. Severiano Valdés Zorita, en nombre de D.<sup>a</sup> Filomena Suarez Garcia, soltera, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sobre que se la declare con derecho á heredar, y se la adjudique con la carga ó gravámen de pagar la cantidad de seis mil pesetas á cada grupo de herederos que resulten serlo de sus difuntos tíos D. Antonio Suarez Alvarez y D.<sup>a</sup> Rafaela Varona y Cieza, una casa que estos legaron, sita en el casco de esta ciudad á la calle de Cuatro-Cantones, señalada con el número diez, linda actualmente por el Norte con casa de D. Tadeo Ortega, Oriente otra de D. Isidro Llamazares, Mediodía otra de D. Pascual Pallarés y Poniente la expresada calle; se compone de planta baja y piso principal; y de cuyos autos resulta: que los citados cónyuges D. Antonio Suarez Alvarez y D.<sup>a</sup> Rafaela Varona y Cieza, vecinos que fueron de esta capital y naturales el primero de Bembibre y la segunda de Valladolid, otorgaron testamento en esta dicha poblacion ante el Notario de la misma D. Heliodoro de las Vallinas, con fecha veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, bajo de cual fallecieron el don Antonio en veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, y la D.<sup>a</sup> Rafaela en tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, en cuyo documento despues de declarar los testadores no haber tenido sucesion y crecer por tanto de herederos forzosos consignaron entre otras la siguiente cláusula:

«Declaramos que hemos comprado la casa en que al presente vivimos, en la que hemos hecho obras que han importado tanto como el coste de su compra poco más ó menos, que ascendió entre uno y otro á más de cincuenta mil reales, y es nuestra voluntad que si la conser-

vamos á nuestro fallecimiento y algnno de los sobrinos del D. Antonio habitase en esta ciudad y quisiere quedarse con ella haya de entregar á los herederos de la D.<sup>a</sup> Rafaela veinte y cuatro mil reales en metálico distribuyéndose igual cantidad entre los del D. Antonio, contándose entre ellos el que se quede con la casa sino fuere expresamente excluido. Si hubiere más de uno que estuviere avenciado en esta ciudad y la quisieren será preferido el de mayor edad, y es nuestra voluntad concederle al que se quede con ella el término de dos años para el pago de los veinte y cuatro mil reales que deben percibir los herederos de la D.<sup>a</sup> Rafaela, y en los mismos dos años se hará la distribucion que debe hacerse entre los herederos del D. Antonio.»

La finca descrita es la misma en que vivieron y murieron los testadores D. Antonio y D.<sup>a</sup> Rafaela, segun consta de actuaciones, de las que además aparece que el D. Antonio Suarez, tuvo como hermano legitimo á D. Ignacio Suarez Alvarez, de quien es hija la D.<sup>a</sup> Filomena Suarez y por tanto sobrina de aquél, y que á la fecha de la defuncion del cónyuge sobreviviente de los dos testadores D.<sup>a</sup> Rafaela Varona, habitaba y estaba avenciada en esta ciudad la D.<sup>a</sup> Filomena, y no así ningun otro sobrino del citado D. Antonio Suarez, que contase con mayor ni igual edad que la expresada D.<sup>a</sup> Filomena.

En su virtud y habiendo sido admitida la demanda promovida por el indicado Procurador Valdés, he acordado de conformidad con lo solicitado por el mismo y expreso en los articulos mil ciento seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de los referidos D. Antonio Suarez Alvarez y D.<sup>a</sup> Rafaela Varona y Cieza, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses á contar desde la fecha en que tenga lugar dicha insercion en la Gaceta, debiendo advertir que este es ya el segundo llamamiento, sin que por consecuencia del primero se haya presentado hasta ahora persona alguna alegando derecho á la herencia citada.

Dado en Leon á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de Leon y su partido.

Hago saber: que para el pago de responsabilidades pecuniarias im-

puestas á Anaoleto Rodriguez Castro, vecino que fué de Santa Maria del Monte, en causa que se le siguió por hurto de una pieza de lienzo, se venden como de su propiedad, en pública subasta, para el día treinta del actual á las once de su mañana, en el Juzgado municipal de Vegas del Condado, los fratos siguientes:

Seis fanegas y ocho celemines de morrajo, tasado á una peseta cincuenta céntimos la homine.

Un carro de yerba, y otro de paja y un monton de oñoño, tasado todo en diez pesetas.

Las personas á quienes interese su venta podrán acudir el día y hora señalados á dicho Juzgado municipal y hacer las posturas que crean, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion y consignen previamente en la mesa de aquel Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Leon á 4 de Abril de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de instruccion de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Angel Lopez Rodriguez, vecino que fué de Villarmun hasta el 8 de Marzo último, que se ausentó, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuacion: para que dentro de diez dias comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre abandono de una criatura, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto y de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de Leon y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Leon á 4 de Abril de 1887.—Francisco Garcia Diez.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Señas y circunstancias del Angel Lopez Rodriguez.

Es natural de Valduvico, de 45 años, casado con Luisa de Campos Alvarez, jornalero, vecino de Villarmun, de estatura alta, color bueno, pocos de viruelas, ojos castaños, nariz larga y barba castaña, viste chaqueta y pantalón de estameña, remendado, y chaleco de paño usado, negro avitudo, blusa azul, sombrero de paño viejo, y zapatos viejos en buen uso.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon de Deposito de Leon núm. 110

Disponido de la Real órden circu-

lar de 9 de Febrero del corriente año, sobre instrucciones para el ingreso en el Ejército del reemplazo actual, en su art. 23, que los reclutas que resultan excedentes de cupo deben presentarse dentro del plazo comprendido hasta el 30 del próximo mes de Abril ante los Jefes de los Batallones de Deposito á que hayan sido destinados con el fin de rectificar sus pases y enterarse de sus deberes; se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pertenecientes á este Batallon y cumplimenten lo que dispone dicha Real órden.

Leon 31 de Marzo de 1887.—El T. C. C. 1.<sup>o</sup> Jefe, El Conde de Torre Mata.

#### CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en San-toña, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Burgos el día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo entregándolas en la Direccion general ó en la Comandancia general Subinspeccion de Burgos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la Gaceta de Madrid del día 25 de Marzo de 1887, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 2 de Abril 1887.—El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

D. Manuel Alvarez Garcia, Teniente Ayudante del Batallon Reserva de Leon núm. 110 y Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado destinado por suerte á Ultramar, Esteban Sierra Sierra, por no haberse presentado para su embarque en el mes de Diciembre último, con destino al Ejército de Cuba, he acordado recibir declaración al indicado individuo cuyo paradero se ignora.

Y para que esto tenga lugar le cito, llamo y emplazo por este anuncio, previéndole que en el término de 10 dias á contar desde la insercion del mismo en la Gaceta de Madrid, comparezca, con el indicado fin, presentándose en esta Fiscalia calle de Santa Cruz núm. 18, advirtiéndole al Esteban que de no presentarse en el término señalado se le declare en rebeldia.

Leon 31 de Marzo de 1887.—El Fiscal instructor, Manuel Alvarez.